



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 459 JUEVES 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018

Resolución No. 459-01: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Ocho (08) del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social “Presidente Antonio Guzmán Fernández” ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Licda. Gladys Sofía Azcona, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Gertrudis Santana, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 08 de abril del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S.A.) ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.)** por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel e Incegrid R. Vidal Ricourt**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9 y 001-1723141-5, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados “Ramos Morel & Asocs.”, sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la Circular SISALRIL No. 048295, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 21/03/2016, sobre el alcance de la atención integral, según lo dispuesto en la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 30/10/15.

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que mediante la Circular SISALRIL DJ-DARC No. 048295, la SISALRIL definió el concepto de “atención integral” e instruyó a todas las ARS a garantizar la misma a los afiliados

al Seguro Familiar de Salud (SFS), en cumplimiento a la Resolución del CNSS No. 375-02 de fecha 30/10/15.

RESULTA: Que al no estar conforme con las instrucciones recibidas, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) recurrentes, interpusieron en fecha 08/04/2016 formal Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico) por ante el CNSS, contra la Circular de la SISALRIL No. 048295, d/f 21/03/2016, el cual fue remitido al Presidente y demás miembros del CNSS, mediante la Comunicación del CNSS No. 415, d/f 8 de abril del 2016, para ser colocado en la Agenda del Consejo.

RESULTA: Que mediante la **Resolución No. 394-03 de fecha 16 de junio del 2016**, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se conformó una Comisión Especial para conocer el citado Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, mediante la Comunicación No. 730 de fecha 23 de junio del 2016, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado en fecha 04 de octubre del 2016.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la referida Ley.

CONSIDERANDO 2: Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A. (ARS UNIVERSAL); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA (PRIMERA ARS, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A. (ARS PALIC SALUD, S.A.) ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SERVICIOS DE IGUALAS MÉDICAS DR. ABEL GONZÁLEZ, S.A. (ARS SIMAG, S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD MONUMENTAL (ARS MONUMENTAL; S. A.); ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD DR. YUNÉN, S. A. (ARS DR. YUNÉN, S. A.) y ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD CONSTITUCIÓN, S. A. (ARS CONSTITUCIÓN, S. A.)**, en contra de la Circular de la **SISALRIL No. 048295**, emitida en fecha 21/03/2016, sobre el alcance de la atención integral, según lo dispuesto en la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 30/10/15.

CONSIDERANDO 3: Que el CNSS es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el citado artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo.

CONSIDERANDO 4: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas

en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el Artículo 11 del citado Reglamento para las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO 5: Que el carácter integral de la salud se encuentra consagrado en el Artículo 61 de nuestra Constitución, en el Artículo 3 de la Ley 87-01 donde se establece la “Integralidad” como uno de los Principios Rectores de la Seguridad Social y en el Artículo 129, de la referida Ley, donde se le garantiza, en forma gradual y progresiva, a toda la población dominicana un Plan Básico de Salud de carácter integral.

CONSIDERANDO 6: Que, en cumplimiento a las disposiciones legales precedentemente citadas, el CNSS ha emitido varias resoluciones sobre la atención integral, siendo la más reciente la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, en la cual se estableció lo siguiente: *“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”*.

CONSIDERANDO 7: Que conforme la citada Resolución No. 431-02 emitida por este CNSS como órgano jerárquico regulador del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), ha quedado claramente definido el alcance de la atención integral del Plan Básico de Salud (PBS) previsto en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO 8: Que como consecuencia de lo antes expuesto, el **CNSS** decidió acoger el presente Recurso de Apelación, sin necesidad de conocer de manera detallada los argumentos externados por las partes, toda vez que el alcance de la atención integral quedó claramente definido en la Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017 y no queda nada más que juzgar.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **BUENO y VÁLIDO** en cuanto a la forma, el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, en contra de la **Circular SISALRIL No. 048295**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 21/03/2016, sobre el alcance de la atención integral, según lo dispuesto en la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 30/10/15.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER** el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS UNIVERSAL, S. A.; PRIMERA ARS, S. A.; ARS PALIC SALUD, S. A.; ARS SIMAG, S. A.; ARS MONUMENTAL; S. A.; ARS DR. YUNÉN, S. A. y ARS CONSTITUCIÓN, S. A.**, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución, y en consecuencia, **REVOCAR** la citada **Circular de la SISALRIL No. 048295, de fecha 21/03/2016**, toda vez que el alcance de

la atención integral del Plan Básico de Salud (PBS) quedó definido mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017** y no queda nada más que juzgar.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el recurso.

Resolución No. 459-02: Se crea una **Comisión Especial** conformada por: **Licda. Gladys Azcona**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; el **Lic. Radhamés Martínez**, Representante del Sector Empleador; la **Licda. Arelis De La Cruz**, Representante del Sector Laboral; y **Dra. Dalin Olivo**, Representante del CMD; para conocer el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **DIDA** en representación de la **Sra. Santa Almonte Hiraldo**, en contra de la Comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2018009999, d/f 10/10/18, sobre denegación de cobertura del procedimiento de Reemplazo de Rodilla Unicompartimental (Hemiarticulación), por parte de la **ARS ASEMAP**. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.